DNCP/DJ N°2749/13

Asunción, 08 de octubre de 2013.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN OR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" ID. 257.010, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTEO DE CONCEPCIÓN".-

La presente investigación preliminar se inició a partir de la denuncia formulada a través del Sistema de Gestión de Protección al Denunciante del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en fecha 13 de septiembre de 2.013 contra la Gobernación Departamental de Concepción en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas "Adquisición de Cubiertas" Id. 257.010,** a través de la cual formuló las siguientes manifestaciones: *"Esta mañana se procedió a la apertura de sobres del llamado mencionado a las 7:30 hs, lo cual tenía que ser a las 9:30 hs. El dueño de la Distribuidora Ypane dice que él va a salir adjudicado, quien no trabaja con el rubro de dicho llamado, ni siquiera tiene experiencia según con lo establecido en el PBC, los requerimientos, varios proveedores del estado quedamos con nuestros sobres en la mano, eran las 8:45 AM".- (SIC)*

En fecha **16 de septiembre** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.499/13,** por la cual se notifica a la Gobernación Departamental de Concepción de la denuncia presentada y se solicita justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en el plazo de 3 (tres) días hábiles.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

En fecha **17 de septiembre**, por **nota UOC N° 53/13** la Gobernación de departamental de Concepción responde el informe solicitado, en el cual exponen: *"…Que, La recepción de las ofertas en sobre cerrado Un original y dos copias fue establecido hasta las 9:00 hs, dando cumplimiento a lo establecido en el PBC, como es de público conocimiento…///…Que, para la hora fijada fueron recepcionadas en tiempo y forma las carpetas de dos empresa denominadas "Vargas Medina S.A." y "América Neumáticos S.A." según acuse de constancia de Recepción, Copia que acompaño…///…Que, el acto de apertura de sobre se ha realizado puntualmente a las 9:30 hs, el día 13 de septiembre de 2.013, con la presencia de representantes de las dos únicas empresas en competencia, Señora Delia Cristina Alfonso Peres con C.I. 4.127.123 por la empresa "Vargas Medina S.A." y el señor Julio Abraham Aranda Maldonado con C.I. N° 3.409.008 por la empresa "América Neumáticos S.A." que constan en el Acta de Apertura cuya copia acompaño. No así a las 7:30 hs según denuncia…///…Que, cabe destacar que la recepción y apertura de sobres se realizó en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, como están establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones…///…Que desconozco en absoluto sobre las expresiones si lo hubiere de un tal dueño quien dice ser según denuncia de la Distribuidora Ypane, quien supuestamente afirma que el será adjudicado, m{as aún sin presentar ofertas (Un Absurdo)" (SIC).-*

A fin de recabar mayores datos sobre la denuncia presentada, este Juzgado de Instrucción ha remitido a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Sistema Informático de Contrataciones Públicas, el mensaje de fecha 30 de septiembre de 2.013, por el cual se solicita al denunciante aporte pruebas de lo denunciado, el cual no ha sido respondido.

En tal sentido, analizando el fondo de la denuncia, se verifica que la misma se limita a indicar la realización de la apertura de los sobres en contraposición a lo establecido en el Pliego De Bases y Condiciones del llamado sin aportar las pruebas que respalden lo manifestado, por lo que la convocante niega y desconoce

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Adelio Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Daniel Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

dichas afirmaciones, más aun teniendo en cuenta que el denunciante es un extraño al procedimiento concursal, de conformidad al acta de apertura de ofertas adjuntado.

Cabe destacar que de los documentos remitidos por la convocante, se observan los certificados de recepción de ofertas correspondientes a las empresas "América Neumáticos S.A." y "Vargas Medina S.A.", firmados por los representantes dichas firmas y por el Director de la UOC, el Sr. Edgar Francisco Fretes Cristaldo, resaltamos que los documentos acusan recibo siendo las ocho horas con treinta y siete minutos (fs.8), y ocho horas con cincuenta minutos (fs.9), respectivamente.

De conformidad al **Acta de Apertura N° 20/2.013 (fs. 10 a 11)**, este Juzgado de Instrucción constata que la misma fue realizada en la ciudad de Concepción, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil trece, siendo las nueve horas con treinta minutos, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones del Gobierno Departamental, estando presentes en el acto el Lic. Edgar Francisco – Responsable de la UOC-, el Lic. Adriano Arredondo – Asistente Administrativo-, el señor Julio Abraham Aranda Maldonado con C.I. 3.409.008 y la señora Delia Cristina Alfonso Paredes con C.I. 4.127.123, en representación de las empresas oferentes, siendo firmada esta por todos los presentes.

Por lo precedentemente expuesto, esta Dirección jurídica encuentra oportuno recordar que conforme al **artículo 9 del Decreto N° 7.434 "Carga de las Pruebas"** reza: "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer" (Sic).* Es así que existiendo una postura contrapuesta, la cual ha surgido conforme a lo vertido por el denunciante a través de su denuncia y convocante a través de la contestación realizada, se verifica conforme a los antecedentes documentales obrantes en autos, que no se ha cumplido con el deber que impone la presente norma.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Es aquí donde esta Dirección Jurídica encuentra importante traer a colación el Principio De Legalidad Del Acto Administrativo, el cual se expone de la siguiente manera:

"...La presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción." (DROMI, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Tomo I. Astrea, Buenos Aires, 1987 páginas 136 y 137)

Por tanto, no habiendo sido constatada la irregularidad manifestada sobre el proceso, en el caso que nos atañe, no existen motivos suficientes que hagan dudar de la legitimidad de la eventual resolución de adjudicación de la convocante, por tanto se presume la regularidad de la misma. De igual forma, no existen méritos suficientes para continuar con esta Investigación Preliminar, por lo que se da por concluida la misma, recomendando desestimar la denuncia de conformidad al **inciso a artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**; con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py